

RAD110013103004202100163

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRECE (13) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza no proviene de la parte que requiere de los efectos de esta figura jurídica, la misma no se concede -art. 152 CGP-.

Por secretaria, **remítase el presente asunto al Tribunal Superior de Bogotá**, para que se surta la apelación formulada y concedida contra la sentencia.

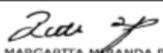
Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 002 Hoy: 16 de Enero de 2023</p> <p> RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA Secretaria</p>
